

Convenio o Acuerdo: CESPAS HUELVA PLANTA DE TRIAJE

Expediente: 21/01/0037/2022

Fecha: 06/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código 21100251012017.

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE CESPAS, S.A. CON SU PERSONAL DE LA PLANTA DE TRIAJE DE HUELVA CAPITAL,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE CESPAS, S.A. CON SU PERSONAL DE LA PLANTA DE TRIAJE DE HUELVA CAPITAL, que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2022 por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición adicional sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre y disposiciones concordantes, esta Delegación Territorial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía en Huelva (en la aplicación web REGCON), con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su depósito.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto del convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento por las partes afectadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL, ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

CONVENIO COLECTIVO VIGENTE ENTRE LA EMPRESA CESPAS.S.A. CON SU PERSONAL DE LA PLANTA DE TRIAJE DE HUELVA CAPITAL 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación a los trabajadores/as contratados por la Empresa CESPAS S.A. que presten servicios en la Planta de Triaje ubicada en Huelva Capital (c/ Cristobal Dorante nº 5).

Art. 2.- Ámbito personal y funcional.

Las estipulaciones de este convenio se aplicarán a todo el personal que preste sus servicios en la Planta de Triaje de Huelva Capital de Cespa, S.A.

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente convenio, serán respetadas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

Art. 3.-Ámbito temporal.

El presente Convenio desplegará sus efectos al día siguiente de su firma con independencia de su publicación en BOP y tendrá una duración inicial de un año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales a no ser que alguna de las partes lo denuncie con una antelación de un mes. Los efectos económicos de la tabla del presente convenio tendrán efecto desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.



Art. 4.- Absorción o compensación.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera naturaleza u origen y siempre que consideradas en cómputo anual no superen las aquí establecidas.

Art. 5.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General del sector de Limpieza Pública Viaria, Riego, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

Art. 6.- Comisión Paritaria Mixta de Control. Vigilancia e Interpretación.

1. Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del convenio se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por miembros de la parte social y miembros por parte de la Empresa.
2. Dicha comisión estará compuesta por los Delegados de Personal y las personas que la Empresa designe. A la misma podrán asistir, como asesores, los que cada parte estime convenientes con voz, pero sin voto.

La Comisión se podrá reunir semestralmente pudiendo hacerlo con otra frecuencia, previo acuerdo de las partes, a petición razonada de una de ellas.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la unanimidad de sus integrantes teniendo cada parte el 50% de los votos? independientemente de la asistencia que haya en dicha comisión.

Planteada cualquier cuestión ante la Comisión Paritaria, mediante escrito debidamente razonado y motivado, la misma deberá resolver en un plazo de 7 días,

3. Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes.
4. Las funciones de dicha comisión serán:
 - a) Interpretación del articulado del convenio.
 - b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - c) Intervenir de forma previa a la vía administrativa y jurisdiccional en las cuestiones sobre aplicación e interpretación del Convenio, que le sean sometidas por las partes a su consideración.
 - d) Resolver las discrepancias que le seau sometidas, por inaplicación de las materias previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, reguladas en este Convenio Colectivo.

Cuando la Comisión Paritaria no logre en su seno la solución de los conflictos a ella sometida, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

Art. 7.- Procedimiento de inaplicación de Convenio Colectivo.

La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET y en los términos en él establecidos.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET y pactadas en el presente convenio colectivo deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a 15 días.

Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.

El acuerdo alcanzado en el periodo de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración.

En caso de desacuerdo en el periodo de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria, que tendrá un plazo de 7 días para pronunciarse.

Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).



CONDICIONES ECONÓMICAS**Art 8.- Actualización (le las tablas salariales).**

Para el año 2022, se incrementará el plus transporte en un total de 3 50€ brutos. Así, las retribuciones salariales serán las establecidas en la siguiente tabla, a excepción de aquellos artículos que explícitamente contengan otra revisión dentro del texto del Convenio:

2021	Peón	Jefe Equipo
Salario base	722,64	722,64
P- Tóxico/Penoso	144,53	144,53
Plus transporte	142,05	142,05
Plus disponibilidad	-	153,17
Paga verano	SB	SB
Paga navidad	SB	SB
Paga beneficios	SB	SB
H. Extra	7,28	7,23

Los conceptos salariales son los siguientes:

Salario base: La cuantía del salario base será la estipulada en la tabla salarial anexa.

Plus de Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos: El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir, por este concepto, la cantidad contemplada en la tabla salarial anexa, que se corresponde con el 20% del SB.

Plus transporte: Los trabajadores/as percibirán por este concepto un plus mensual en la cuantía establecida en la tabla, para compensar los gastos de desplazamiento al centro de trabajo.

Plus de disponibilidad: Dicho complemento será percibido mensualmente en el importe marcado en la tabla salarial por quien tenga reconocida la categoría de Jefe de Equipo, con el objeto de compensar económicamente la especial responsabilidad y disponibilidad de dichos trabajadores, así como las funciones que desarrolla dirigiendo y responsabilizándose del trabajo del personal que integra su equipo.

Pagas extraordinarias:

- **Paga de verano.-** Se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio, abonándose mensualmente de forma prorrateada en la cuantía correspondiente al salario base.
- **Paga de navidad.-** Se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre, abonándose mensualmente de forma prorrateada en la cuantía correspondiente al salario base.
- **Paga de beneficios.-** Se devengará anualmente desde el 1 de enero al 31 de diciembre, abonándose mensualmente de forma prorrateada en la cuantía correspondiente al salario base.

Horas extraordinarias: Se abonarán en la cuantía que para una hora extra se fije en la tabla salarial anexa cuando las mismas se realicen.

Art. 9.- Plus de Antigüedad

El personal afectado por este Convenio Colectivo disfrutará de incrementos por antigüedad, sobre el salario base, con arreglo a los siguientes porcentajes.

Dos primeros años	5%
Cuatro años	7%
Cinco años	10%
Diez años	15%
Quince años	25%
Veinte años	40%
Veinticinco años	60%

Dichos porcentajes se aplicarán sobre el salario base estipulado, desde el mes siguiente al que se cumpla tal antigüedad en la Empresa.



Art. 10.- Trabaja en sábados y días festivos.

Cuando por causas ajenas al trabajador éste tuviera que trabajar un día de fiesta o sábado, la empresa compensará dicho día o bien abonando por este día la cantidad de 60 €/día, o bien concediendo un día de descanso compensatorio, el cual será fijado de mutuo acuerdo.

BENEFICIOS SOCIOLABORALES**Art. 11.- Seguro colectivo de accidentes.**

Por la Empresa se concertará una póliza de seguros, y que cubrirá los siguientes conceptos y cuantías:

- Fallecimiento por accidente laboral y enfermedad profesional: 20.000 €
- Gran invalidez, Incapacidad permanente absoluta o total derivada de accidente laboral y enfermedad profesional: 20.000 €

Art. 12.- Prestamos a favor del personal

Los empleados que lo soliciten y que tengan más de dos años de antigüedad en la Empresa, podrán formalizar prestamos personales a su favor y a cargo de la Compañía.

El préstamo irá sometido a los requisitos establecidos por la normativa interna de la Empresa vigente en cada momento» incluido el tipo de interés estipulado para estos préstamos.

El capital máximo que podrá solicitar cada trabajador serán 1.000 €, siempre y cuando no baya más de un 40% de la plantilla con prestamos pendientes a devolver.

El plazo máximo de amortización no podrá superar los 18 meses.

Art. 13.- Permisos retribuido»

Además de los permisos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, el personal vinculado a este Convenio tendrá derecho a disfrutar las licencias retribuidas, justificándolas debidamente» en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Los trabajadores tendrán derecho a una licencia retribuida por el tiempo indispensable para asistir a las citas médicas que tengan previstas en la Sanidad Pública. Para ello, tendrán que presentar con 24 horas de antelación (salvo que sea urgente) el justificante en el que se indique dicha cita. Posteriormente, los trabajadores tendrán que presentar una justificación de asistencia a la consulta médica en el que se indique la hora de salida.
- Tres días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de familiares de primer grado de consanguinidad y cónyuges.
- Dos días de asuntos propios, solicitándose con al menos 48 horas de antelación, no pudiéndose acumularse dicho día a periodos vacacionales salvo que así se acuerde de mutuo acuerdo.

El disfrute de estos días estará limitado a que sea un día durante el primer semestre y uno en el segundo semestre.

Art. 14.- Complemento de Incapacidad temporal por accidente de trabajo

Cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa le abonará la diferencia existente entre las prestaciones correspondientes a la seguridad Social por Incapacidad Temporal y el 90% de su base reguladora, desde el día de la baja y mientras dure la mencionada Incapacidad.

Art. 15.- Complemento de Incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral

A partir de la firma del convenio, cuando el trabajador/a se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común y accidente no laboral, la empresa abonará, durante los tres primeros días de baja, el 25 % de la base reguladora.

Fdo: Diana García Garrido

Fdo: Jose Pedro Gonzalez Ceballos

Fdo: Jesus Torno Aguilar

Fdo: Jose Manuel Avila Lafuente

Fdo. M^a Luisa Iglesias De la Cueva

